

SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE APORTES VENCIDOS E IMPAGOS EN MÓDULOS PREVISIONALES

En la ciudad de Paraná, a los 29 días del mes de Julio de 2020, en reunión de Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos. Visto el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) dispuesto por el Gobierno Nacional mediante D.N.U. 297/20 y demás normas complementarias y modificatorias. Considerando que la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional limitó el ejercicio liberal de la profesión provocando una merma en los ingresos de los profesionales afiliados a la Institución que representamos, situación que generó un aumento progresivo de la morosidad en las obligaciones previsionales ordenadas por Ley 8.554. Este Directorio entiende que resulta necesario ofrecer a los afiliados herramientas dinámicas de financiación de las deudas previsionales que permitan la capitalización de los módulos dejados de ingresar tempestivamente. Que el régimen de financiación en módulos previsionales resultará optativo para el afiliado, no devengará intereses compensatorios por financiación de deuda consolidada, debiendo liquidarse cada cuota en función del valor del módulo vigente al momento de resultar exigible de conformidad al convenio particular a suscribir. El sistema de financiación en módulos previsionales debe ser aplicado restrictivamente, razón por la cual resulta menester establecer un plazo de vigencia operativo para la suscripción de convenios particulares bajo esta modalidad de financiación. Por todo lo antedicho, y conforme facultades emanadas del artículo 10º Ley 8.554, **ESTE DIRECTORIO RESUELVE: 1)** Autorícese la suscripción de convenios de financiación de deudas previsionales generados por períodos mensuales vencidos e impagos mediante la utilización del “módulo previsional”, entendido como unidad de medida homogénea utilizada por la Ley 8.554 para el cobro de los aportes y el pago de los beneficios. **2)** Los convenios de financiación en módulos



previsionales no devengarán intereses compensatorios. Sin perjuicio de ello, en caso de incumplimiento del plan de pagos en módulos, el convenio quedará sin efecto procediéndose a la liquidación de deuda de capital conforme el valor del módulo vigente, con más un interés punitivo por incumplimiento contractual que no podrá exceder el 12% anual calculado en forma directa sobre el capital adeudado. **3)** Las cuotas que emanen de los convenios de financiación serán liquidadas periódicamente al valor del módulo vigente al momento de resultar exigible la obligación. Cada cuota será fijada en nueve, dieciocho o veintisiete módulos previsionales a elección del afiliado que suscriba el plan, siempre que el total no exceda la cantidad de 72 cuotas. **4)** El presente sistema de financiación entrará en vigencia el 1 de agosto del corriente año, y los afiliados podrán suscribir el mismo hasta el 31 de diciembre de 2020. **5)** Notifíquese, archívese.

